

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD OPERACIONAL**

OBJ.: Otorga autorización de funcionamiento para PCATD que se indica.

Exenta N° 08/4/047 /

SANTIAGO, 04 ABR 2012

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (D.S.O.)

VISTOS:

- a) Lo establecido en la Ley N° 18.916, Código aeronáutico y la Ley 16.752, Orgánica de la D.G.A.C.
- b) El DAR 01, Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico.
- c) El DAR 06, Reglamento de Operación de Aeronaves.
- d) La DAN 08 10 “Define y establece los estándares que deben cumplir los Entrenadores de Vuelo basados en el uso de Computadoras Personales (PCATD)”.
- e) El DAP 08 39, “Calificación y Aprobación de Entrenadores Sintéticos de Vuelo basados en Computadores Personales”.

CONSIDERANDO:

- a) Que, de acuerdo a lo indicado en el párrafo 3.1.1.4 del DAR 01 que establece que: *“La utilización de un entrenador sintético de vuelo para la ejecución de las maniobras exigidas durante la demostración de pericia, para los efectos del otorgamiento de una licencia o habilitación, será el apropiado para tal fin, debiendo ser aprobado por la DGAC”*
- b) Que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo 3.3 de la DAN 08 10, en que de establecen los *“Requisitos que debe cumplir un PCATD para obtener una Autorización de Operación”* para que personal de vuelo pueda usar este entrenador en sus tareas de instrucción y entrenamiento, conducentes a la obtención de una licencia aeronáutica.
- c) Lo informado por el Subdepartamento Licencias en cuanto a los resultados de la Evaluación para Renovación, efectuada al PCATD, ubicado en las instalaciones del Club Aéreo de Santiago, domiciliado en “Avenida Larraín # 7941, La Reina-Santiago-Chile” con fecha 12 de Marzo del 2012
- d) Que tal evaluación queda inserta en el Plan de Vigilancia Continua del Departamento de Seguridad Operacional, con el propósito de asegurar que el mencionado Entrenador de Vuelo mantiene los estándares técnico-operativos que dieron origen la presente autorización.

RESUELVO:

- 1.- Autorizar al Club Aéreo de Santiago, a utilizar el citado PCATD, en tareas de entrenamiento de vuelo de acuerdo a lo que para estos efectos establezcan los programas de instrucción aprobados por la DGAC. Se adjunta el respectivo Certificado,, en que se establecen las habilitaciones y limitaciones del citado PCATD. Este documento deberá estar a la vista del público permanentemente.
- 2.- Para efectos de instrucción, el nivel de calificación demostrado durante el proceso de evaluación, permiten a esta DGAC reconocer un total de créditos correspondientes a 15 horas.
- 3.- Aquellas discrepancias correspondientes a las diversas pruebas efectuadas en el transcurso de esta evaluación y que aparecen aun pendientes según corresponda, deberán ser resueltas en los plazos señalados en el respectivo informe. El incumplimiento de estas tareas faculta a la DGAC a suspender o limitar el uso del PCATD.
- 4.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Licencias.

Anótese y Comuníquese.- (FDO) LORENZO SEPULVEDA BIGET, DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL.



DISTRIBUCIÓN:

- 1.- CLUB AEREO DE SANTIAGO
- 2.- DSO, SUBDEPARTAMENTO LICENCIAS ✓
- 3.- DSO SUBDEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN Y CONTROL
- 4.- DSO TRANSPARENCIA
- 5.- DSO, REGISTRATURA